

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE PESCA
PINV N° 281-2007. PINGÜINOS XII REGIÓN.



AUTORIZA A MANUEL MARIN
ASPILLAGA PARA REALIZAR PESCA
DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 21 NOV 2007

R. EX. N° 3304

VISTO: Lo solicitado por Manuel Marín Aspillaga mediante carta de 28 de Agosto de 2007 C.I. SUBPESCA N° 9583 de 30 de Agosto de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 281/2007, de fecha 4 de Septiembre de 2005; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Ecología de Pingüinos en Isla Noir, Terhalten e Islas exteriores de la Región de Magallanes: Pingüino Penacho Amarillo y Pingüino Macaroni"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, y los Decretos Exentos N° 225 de 1995, N° 135 de 2005 y N° 434 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Manuel Marín Aspillaga, R.U.T. N° 7.033.461-5, con domicilio en Fundo San Manuel S/N Casilla 15 Melipilla, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Ecología de Pingüinos en Isla Noir, Terhalten e Islas exteriores de la Región de Magallanes: Pingüino Penacho Amarillo y Pingüino Macaroni"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en estudiar la ecología de las especies *Eudyptes chrysocome* (pingüino Penacho Amarillo), *Eudyptes chrysolophus* (pingüino Macaroni) y *Spheniscus magallanicus* (pingüino de Magallanes), en función de las densidades de población, impactos sobre la vegetación y dinámica poblacional.

3.- La pesca de investigación que se autoriza se realizará en el área correspondiente a Islas exteriores de la Región de Magallanes, en dos etapas:

Primera etapa: entre el 1º de Noviembre al 31 de Diciembre del 2007.

Segunda etapa: entre el 1º de noviembre al 31 de Diciembre del 2008.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario en las etapas antes seleccionadas, podrá efectuar las siguientes labores:

- a) La captura no letal con retención temporal de especímenes de las especies *Eudyptes chrysocome* (pingüino Penacho Amarillo), *Eudyptes chrysolophus* (pingüino Macaroni) y *Spheniscus magallanicus* (pingüino de Magallanes), en Islas exteriores de la Región de Magallanes, tales como Isla Recalada (53°19'S, 74°12'W), Isla Noir (52°20'S, 75°10'W), Isla Terhalten (55°26'S, 67°04'W).
- b) Obtener muestras de sangre y plumas de las especies antes señaladas.
- c) Manipular ejemplares de las especies antes individualizadas con el objeto de adosarles receptores satelitales.

5.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones en la ejecución de la presente pesca de investigación:

- a) Los individuos serán capturados manualmente, cuidando de no someterlos a un nivel excesivo de estrés. Luego de la recolección de datos, los ejemplares sometidos al examen de muestreo serán liberados en el mismo sitio de su captura.
- b) EL examen de muestreo deberá ser realizado por no más de dos personas y en cortos períodos de tiempo en cada zona de muestreo, con el objeto de disminuir disturbios en zonas de nidificación, y evitar así que los pingüinos abandonen sus nidos.
- c) El examen de los ejemplares deberá efectuarse *in situ* a fin de disminuir el estrés por manipulación.

6.- El peticionario deberá avisar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, con a lo menos 48 horas de anticipación, la fecha y localización exacta de cada una de las jornadas de muestreo, incluyendo la individualización del personal encargado de efectuar las labores de investigación.

7.- Una vez concluida cada etapa de la pesca de investigación autorizada, el peticionario deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe que incluya observaciones acerca de la abundancia y el estado de las poblaciones silvestres de pingüinos encontrados en la zona de estudio.

Asimismo el peticionario deberá entregar de las bases de datos en formato MS-EXCEL versiones 97, 2000, 2003 ó MS-ACCESS versiones 97, 2000 o 2003.

8.- La persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, fomento y Reconstrucción, es don José Manuel Marín Aspillaga, Rut N° 7.033.461-5 domiciliado en Fundo San Manuel S/N, Casilla 15, Melipilla.

9.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El petitionerario deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

14.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

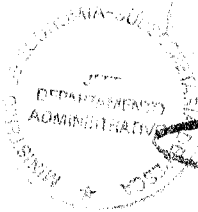
15.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE RÓMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo